

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses a partir de la fecha de la presente resolución.

3. Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

4. El titular dará conocimiento por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha de la instalación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Alicante, a 5 de febrero de 1991.

El Jefe del Servicio de Energía, Miguel García.

3873/8368

RESOLUCIÓN

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Ayuntamiento de Llíber, en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características son:

Línea de M.T. aérea a 20 KV, de 1.888 metros de longitud, que partiendo de la línea de Hesa al C.T. Tosal del Collado, termina en C.T. que se proyecta, en Partida Pou de Gaia, en Llíber.

Centro de Transformación de 100 kva. Tensiones: 20.000/380-220 Voltios, destinado a suministro de energía a viviendas (Planer-88).

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas estas condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Este Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado, y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses a partir de la fecha de la presente resolución.

3. Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
ALICANTE

EDICTO

Doña Mercedes Miñana Arnao, Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante, hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social y con el número 1.459/90, se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de José María Far Pastor y Luis Ballester Costa, contra Deymaco, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia. Juez señora Miñana Arnao. En Alicante, a 1 de febrero de 1991. Dada cuenta del anterior escrito que presenta la parte actora en el procedimiento 1.459/90, en reclamación por despido, en el que manifiesta que por la demandada no se ha procedido a la readmisión, por lo que solicita se proceda conforme a lo preceptuado en el artículo 277 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990, citese de comparecencia a ambas partes para el día 5 de marzo de 1991, a las 10.30 horas, con la prevención de que en

4. El titular dará conocimiento por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha de la instalación.

5. Además de estas condiciones deberán cumplirse las fijadas por Excmo. Diputación Provincial.

6. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Alicante, a 5 de febrero de 1991.

El Jefe del Servicio de Energía, Miguel García.

3872/8367

SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO  
ALICANTE

EDICTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley del Suelo, a continuación se detallan los asuntos que fueron aprobados por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1991.

Albatera: normas subsidiarias de planeamiento, se aprueba el área que comprende las manzanas calificadas como de tolerancia industrial (T.I.) y como de baja densidad, situadas a norte de la C.N.-340 y manzanas calificadas como de baja densidad, situadas al sur de la mencionada carretera, quedando en consecuencia definitivamente aprobadas en su integridad tales normas subsidiarias de planeamiento municipal.

La Nucía: modificación puntual del plan general del sector del P.P.12.

Ibi: plan parcial Retiro-Casa Nova.

Jávea: plan parcial monte de Jávea.

Jijona: plan parcial industrial, sector XV.

Contra estos acuerdos, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el Honorable Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, según disponen los artículos 122 a 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 23.1 del decreto 137/90, de 30 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana.

Alicante, a 12 de febrero de 1991.

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Fernando Ricart Rodrigo.

3802/8279

caso de no comparecer la actora se procederá al archivo de las actuaciones y caso de no hacerlo la demandada se celebrará el acto sin su presencia. Lo mandó y firmó S.S.ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Deymaco, S.L., actualmente en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fue en Denia, calle Orba, número 49, expido el presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 1 de febrero de 1991.

La Juez, rubricado; el Secretario, rubricado.

3795-8271

EDICTO

Doña Mercedes Miñana Arnao, Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante, hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social y con el número 1.461/90, se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de José Antonio Cubero Villaseñor, contra Carolyne Shoes,

PLAN PARCIAL INDUSTRIAL

"SECTOR XV"

J I J O N A

ORDENANZAS

Febrero - 1,989



**EUROESTUDIOS MEDITERRANEO, S.A.**

C/. ALVAREZ SEREIX, 14

• TELEFONO 5217799

• 03001 ALICANTE

PLAN PARCIAL INDUSTRIAL

"SECTOR XV"

J I J O N A

ORDENANZAS

Febrero - 1,989

I N D I C E

---

O R D E N A N Z A S:

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

CAPITULO II.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

CAPITULO III.- NORMAS DE EDIFICACION

Sección 1ª.- Condiciones generales.

Sección 2ª.- Normas particulares para la Zona Industrial.

Sección 3ª.- Normas particulares para la zona Verde pública.

Sección 4ª.- Normas particulares para la zona de interes público y social.

Sección 5ª.- Normas particulares para la zona Comunitaria Social y Comercial.

DISPOSICION FINAL

CAPITULO I.- GENERALIDADES

---

Artículo 1-1.-

Toda persona física o jurídica, de derecho privado o público, en lo sucesivo se denominará industrial, que pretende instalar una industria en el Poligono Industrial Sector XV de Jijona, deberá obtener la licencia municipal de apertura correspondiente, previa o simultanea a la licencia de obras.

Para lo cual, el Industrial presentará con la instancia, proyecto técnico, con Memoria, planos y presupuesto, por triplicado ejemplar y vendrá obligado a facilitar al Ayuntamiento la información y documentación reglamentaria que el mismo le pida para la concesión de la licencia solicitada.

Artículo 1-2.-

Todas las industrias que pretendan instalarse en el Poligono Sector XV y todas las obras que hayan de efectuarse como consecuencia de aquellas por el Industrial, habrán de sujetarse necesariamente a estas Ordenanzas, a la Legislación vigente sobre la materia y a las Normas que en lo sucesivo pueda dictar el Ayuntamiento de Jijona y la Superioridad competente a través de sus distintos Organismos.

Artículo 1-3.-

No podrá, por tanto, darse principio a ninguna obra pública ni particular, bien sea de nueva planta, reparación o reforma en esta zona, sin obtener antes el permiso del Ayuntamiento en la forma que establece estas Ordenanzas. Dicho permiso estará supeditado a la obtención previa o simultánea del funcionamiento de la industria respectiva, base de aquella.

Artículo 1-4.-

Las licencias de obras se solicitarán conforme trámites que tengan establecidos o tenga a bien dictar el Ayuntamiento y las normas legisladas en el Reglamento de Servicios de las Entidades locales y Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1.976.

Tanto la administración Local como la Junta de Gobierno de la Asociación de propietarios (Conservación) cuidarán en todo momento, que se dé una justa interpretación de las Normas y Ordenanzas del Plan y que se preste una especial atención a las exigencias de orden estético y de protección del paisaje.

Artículo 1-5.-

Las industrias se ajustarán en su funcionamiento a las instrucciones dadas por los Técnicos municipales y no podrán iniciar su actividad sin adoptar las pertinentes medidas correctoras indicadas por los citados Técnicos municipales.

Artículo 1-6.-

Las obras cuya licencia se hayan concedido, deberán terminarse dentro del plazo especificado en la misma. No se permitirá que, una vez iniciadas las obras, queden sin concluir o en forma que afeen el aspecto del conjunto o perturbe su utilización. Antes de los ocho días siguientes a la terminación de la obra, el propietario deberá retirar los materiales sobrantes y reponer los pavimentos, la jardinería, las conducciones y demás elementos urbanísticos que hubiesen resultado afectados. Si no se cumplen estas obligaciones, la Junta de Gobierno de la Asociación de propietarios, podrá remediar directamente las deficiencias y reparará los daños con cargo al propietario y subsidiariamente al valor del solar y del edificio.

Artículo 1-7.-

La industria no iniciará su actividad hasta que las obras realizadas estén totalmente terminadas y dispongan del correspondiente permiso de apertura.

Artículo 1-8.-

Los propietarios están obligados a mantener sus edificios, sus jardines, y las zonas de verde privado de uso común, especialmente la zona de reparación con la carretera nacional, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y estética. Para garantizarlo, la Junta de Gobierno de la Asociación de Propietarios podrá tomar las medidas que crea oportunas.

Artículo 1-9.-

La terminología y conceptos utilizados en las presentes normas son los que se indican en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Jijona y en la modificación puntual de Marzo de 1.988.

Las diferencias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación de la terminología empleada, se resolveran conforme a los criterios establecidos en las normas de ámbito municipal y en su defecto, en las de ámbito provincial vigentes.

Artículo 1-10.-

Se consideran elementos comunes e indivisibles del Poligono Industria, los siguientes:

- Las vías de acceso a las parcelas.
- Las instalaciones de agua, luz, alumbrado público, etc., con todos sus elementos aparentes u ocultos.
- La zona verde de uso público, con su arbolado y las instalaciones deportivas que sobre ella se construya.
- Los gastos de mantenimiento de los elementos comunes seran atendidos por los propietarios de parcelas con arreglo a la cuota de participación determinada por la Asociación de propietarios de cada Sector.

Artículo 1-11.-

La ejecución del Polígono Industrial se realizará mediante el sistema de Compensación.

El Ayuntamiento de Jijona podrá cambiar de sistema de actuación, si las circunstancias socio-económicas así lo aconsejen.

Artículo 1-12.-

Serán de aplicación las Normas de Urbanización contenidas en el título II-III del vigente P.G.O.U. de Jijona.

Artículo 1-13.-

Se permite la segregación de parcelas con la limitación de la superficie mínima de parcela.

Se permite la agrupación de parcelas para formar otra de mayores dimensiones.

En ambos supuestos, la parcela resultante cumplirá las mismas ordenanzas que las restantes.

Artículo 1-14.-

El cerramiento exterior que define el límite de la parcela en el caso de existir deberá ser de tela metálica con una altura mínima de 1,80 m. y máxima de 2,40 m. No se admitirá cerramientos de espinos, ni de madera. Se permite un cerramiento mixto de fábrica de ladrillo y de tela metálica siempre que la fábrica de ladrillo no sobrepase una altura de 0,80 m.



Se prohíbe en todos los terrenos del Polígono la instalación de industrias clasificadas como peligrosas cuya clasificación como tales se deba a:

- Fabricación y almacenamiento de explosivos.
- Industrias de importancia militar.
- Industrias altamente contaminantes.

También se prohíbe la instalación de la industria pesada.

Artículo 2-3.-

La forma y dimensión de las parcelas en la Zona Industrial queda establecida en el plano correspondiente del presente Plan y su superficie mínima indivisible es de 800 m<sup>2</sup>.

No obstante, se permite el régimen de explotación y arrendamiento de locales industriales segregados, formando parte de un edificio con parcela superior a la mínima.

Artículo 2-4.-

El uso del suelo verde público será únicamente el derivado de las instalaciones de recreo y expansión, permitiéndose el uso de aparcamientos para visitantes en un 15% del total del suelo.

Artículo 2-5.-

El ancho de los viales es el establecido en los planos y secciones tipo del presente Plan, que resumidos son:

Vial general y de distribución	15 metros.
Ramales de incorporación	5 metros.
Vias peatonales	5 metros.

Artículo 2-6.-

El uso del suelo destinado a Zonas de Interés Público y Social será en toda su amplitud el indicado en las respectivas denominaciones.

El uso de esta zona será el fijado en el vigente Reglamento de Planeamiento -Anexo- para suelos industriales figurando al menos:

Parque deportivo .....	1.200 m2.
Equipamiento comercial .....	600 m2.
Equipamiento social .....	600 m2.

La parcela es de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Jijona, y podra desarrollarse mediante un complejo polivalente, con los usos y superficies antes indicados.

Artículo 2-7.-

Dentro de cada parcela se permite las instalaciones deportivas o de expansión del personal de la industria sin caracter de espectáculo lucrativo.

En la Zona Deportiva se permitirá la construcción de toda clase de instalaciones deportivas, como piscinas, pistas polideportivas, etc., con sus edificaciones complementarias, cumpliendo en todo caso la normativa general y las presentes Normas.

Las edificaciones complementarias comprenderan las de uso para la vivienda de personal de mantenimiento, Club social, cafetería, restaurantes, y juegos recreativos.

Artículo 2-8.-

El deslinde definitivo de los viales y zonas comunitarias de uso y dominio público se efectuará en la recepción definitiva de las obras de urbanización, no admitiéndose más variaciones que las derivadas de la ejecución material de las obras y de aspectos geológicos o topográficos no previstos en el presente plan, que deberán justificarse debidamente en los proyectos de liquidación.

El replanteo definitivo del perimetro del poligono afecto al plan se realizará siguiendo estrictamente los planos del presente plan parcial, que debiera quedar una distancia mínima de 5 metros a las viviendas existentes construidas en Suelo No urbanizable.

CAPITULO III.- NORMAS DE EDIFICACION

---

Sección 1ª.- Condiciones Generales

Artículo 3-1-1.-

Las líneas de contacto entre parcelas y las zonas de carácter público, se cuidarán de una manera especial. Los criterios fundamentales vendrán determinado en los correspondientes proyectos de urbanización y los detalles de diseño de cada proyecto arquitectónico particular deberán responder minuciosamente a ellos. Los lindes recayentes a la carretera Nacional, tendrán vallados, fachadas especialmente cuidadas, evitandose los tratamientos a base de alambradas, muros incabados, etc.

Artículo 3-1-2.-

Todos los materiales empleados en la construcción de los edificios serán de primera calidad resistentes a la intemperie y al tiempo, con el fin de lograr un conjunto armónico y agradable de gran duración.

Las obras de edificación y de jardineria se acometerán simultaneamente, a los efectos de dejar las parcelas limpias y ordenadas al terminar los trabajos.

Artículo 3-1-3.-

Se estará a lo dispuesto en el artículo 2.4.33 y concordantes del vigente P.G.O.U. de Jijona, así como a toda normativa general aplicable en materia de condiciones higiénicas.

Artículo 3-1-4.-

Las industrias calificadas como insalubres y nocivas deberán estar dotadas de dispositivos de depuración mecánicas, químicos o físico-químicos para eliminar de sus aguas residuales los elementos insalubres y nocivos que puedan ser perjudiciales.

Artículo 3-1-5.-

Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres, o Peligrosas.

Artículo 3-1-6.-

La evacuación de las aguas residuales de las industrias se realizará directamente al alcantarillado después de un proceso físico o químico de depuración definido en el proyecto de construcción de la industria para su uso específico.

Estos procesos de depuración serán de una naturaleza tal que permitan un efluente en el alcantarillado general que no dificulte el proceso de

depuración de las aguas que en cada momento tenga establecido el Ayuntamiento de Jijona para su Casco Urbano.

Las aguas negras provenientes de los servicios domesticos o sanitarios podran verterse directamente a la red de alcantarillado.

Artículo 3-1-7.-

Los residuos solidos ordinarios se depositarán en recipientes adecuados para ser recojidos por los servicios propios de la entidad de Conservación. El coste especifico del mismo será sufragado por las industrias instaladas.

Los residuos industriales rechazados de procesos de fabricación, etc., serán evacuados por los propios industriales, llevandolos a vertederos al efecto, con previa licencia Municipal.

Artículo 3-1-8.-

Los patios de servicio que por cualquier circunstancia sean visibles, tanto desde la via pública como desde otros espacios de general acceso, deberán de quedar ocultos mediante muros de celosias, o cualquier otro medio que impida la visibilidad y permita la ventilación. Similar tratamiento tendrán los tendereros cualquiera que sean su situación, y los acopios de materiales en el exterior de las naves .

Artículo 3-1-9.-

Se prohíben todo tipo de áticos y sobreáticos, que contarán a todos los efectos como plantas normales de edificación. Ello no impide la libertad de composición pudiéndose efectuar cualquier tipo de retranqueos.

Sección 2ª.- Normas particulares para la Zona Industrial

Artículo 3-2-1.-

Serán usos permitidos en el suelo industrial del presente plan las siguientes categorías:

1ª.- Talleres artesanales y actividades de servicios:

- Superficie menor de 300 m<sup>2</sup>.
- Potencia máxima instalada: 10 CV y 15 KW.
- Ruidos y vibraciones máximas: 35 dB A (decibelios escala A, medidas a 1 m. por el exterior de las paredes o techos que lo limitan).
- Situación: aislada o en línea de otras industrias medianeras o excepcionalmente, en suelo urbano actual, entre medianerías y en bajos de edificación residencial.
- Se prohíbe la jornada laboral nocturna en esta situación.

2ª.- Industrias ligeras, pequeñas y servicios:

- Superficie menor de 1.000 m<sup>2</sup>.
- Potencia máxima: 25 CV y 30 kw.
- Situación y ruidos: igual que la categoría 1ª, excepto en bajos de edificación residencial.

3ª.- Industrial ligeras y medias:

- Superficie superior a 500 m<sup>2</sup>.
- Ruidos máximos: 45 dB A.
- Situación: edificio aislado, retranqueos mínimos de 3 m. de los lindes o en serie de la misma manzana en polígonos o áreas de tolerancia industrial compatibles con vivienda próxima.

4ª.- Industria molesta y grande:

- Situada en edificio aislado en polígono industrial "ad hoc" y retranqueos mínimos a 10 m. de fachada y 5 m. de los lindes: ruidos al exterior inferiores a 55 dB A.

Los aparcamientos y operaciones de carga y descarga habrán de resolverse necesariamente en el interior de la manzana o parcela respectiva, prohibiéndose hacerlo en la vía pública.

Los ruidos expresados en decibelios en la escala A (db A) se medirán en el eje de la calle contigua, perpendicularmente a la zona de máximos ruidos y en los locales o dependencias a los lados o encima de dicha industria.

Se estará en todo lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/61 Orden 15/3/63 de Gobernación y Ley 38/12, sobre Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

También se permite el uso comercial de grandes almacenes o el derivado de la propia fabricación.

Artículo 3-2-2.- Las condiciones de la ordenación y de la edificación en la zona de edificación principal son:

- a) Superficie mínima de la parcela 800 m<sup>2</sup>.
- b) Longitud mínima de fachada al viario principal 20 m.
- c) Edificabilidad máxima 0,90 m<sup>2</sup>. de techo/m<sup>2</sup>. suelo.
- d) Ocupación máxima de la parcela 60%.
- e) La edificación será en alineación al vial, retranqueada un mínimo de 5 metros.
- f) La distancia mínima a linderos será de la mitad de la altura del edificio, con un mínimo de 5 metros. La separación mínima entre edificios de la misma parcela será de 5 metros.
- g) La altura máxima edificable será de 10 m. incluido la cubierta. Excepcionalmente podrá

admitirse -y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la industria de que se trate- una altura máxima libre, pero sólo en el 15% de la planta del edificio como máximo.

Se permiten nayas y forjados intermedios como máximo, en un 50% de la superficie cubierta.

h) La altura mínima libre interior será de 3,50 m. en todo caso.

i) Dada la singularidad de los edificios ,que habrán de realizarse al amparo de las presentes Normas, teniendo en cuenta su componente publicitaria o expositiva, y su condición de configurar tramos importantes de fachada a la carretera Nacional, se cuidará el diseño y materiales de acabado, el tratamiento de volúmenes y fachadas, en un proyecto que habrá de incluir la jardinería de los espacios libres circundantes.

j) Uso.- Solo se admiten los siguientes usos:  
Industria de las categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

- Aparcamientos, oficinas, comercial en la forma antes indicada y equipamientos.

- Solo se permite una vivienda, ligada a la instalación industrial.

Artículo 3-2-3.-

Los aparcamientos que se efectuen en el interior de las parcelas, podrán cubrirse con caracter permanente.

Será preceptivo la previsión de al menos una plaza de aparcamiento por cada 140 m<sup>2</sup>. de edificación principal.

Sección 3ª.- Normas particulares para la Zona verde pública

Artículo 3-3-1.-

No se permite otro tipo de edificaciones y obras que las derivadas de las necesidades de las instalaciones propias de la urbanización y para juegos recreativos o deportivos.

Las normas y dimensiones de estas obras se especificarán en un proyecto de urbanización.

Sección 4ª.- Normas particulares para la Zona de interes público y Social

Artículo 3-4-1.-

Edificabilidad 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. sobre parcela neta.

Edificación a linea de edificación de la C.Nacional.

Retranqueo mínimo a lindes de parcela 3 m.

Altura máxima de la edificación 7 m.

Bloques exentos.

DISPOSICION FINAL

---

Artículo 1.-

El ámbito de aplicabilidad y la obligatoriedad de las presentes Ordenanzas tendrán vigencia en todo momento en toda su extensión en tanto no sean derogadas o modificadas, total o parcialmente, con arreglo al Derecho y por medio de la oportuna modificación o revisión del Plan.

ALICANTE, MARZO DE 1.989

El Ingeniero de CC., CC. y PP.

Fdo.: Juan Ferrer Marsal

Colegiado nº 4.654